RESOLUCION N°004
(25 DE NOVIEMBRE DE 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-002-2025."

La Rectora de la **Institución Educativa Santa Ana Del Municipio de Miranda**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial Las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalecía del interés general.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."*

Que la entidad debe dar cumplimiento a esos fines del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y en general velar por el perfecto desarrollo de las actividades propias de la comunidad, en esta ocasión se hace necesario que el contratista se obliga para la Institución Educativa Santa Ana a realizar el ***"MEJORAMIENTO Y ADECUCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANA."***

Que el día **10 de octubre del 2025**, la entidad publicó en el SECOP I lo siguiente; **a)**. - El Aviso de Convocatoria Pública **b).** - Los Estudios Previos; **c). -** El Análisis del Sector Económico y de los Oferentes; **d). -** La Matriz de Riesgos. **E). -** El Proyecto de Pliego de Condiciones, junto con sus formatos, para que los posibles proponentes presentaran las observaciones pertinentes.

Que, dentro del plazo estipulado en el cronograma del proceso, se presentaron observaciones al proyecto de pliegos, las cuales fueron tenidas en cuenta dentro del marco legal y los principios de contratación y se procedieron ajustar el pliego de condiciones definitivo.

Que se recibieron cinco (5) manifestación de interés para limitar la convocatoria a Mipymes Departamental, de las cuales solamente tres (3) solicitaron la limitación con domicilio departamental y dos (2) con domicilio Municipal. Por lo tanto, el proceso conforme a lo establecido a la ley debe ser de carácter abierto y competitivo, garantizando la pluralidad de oferentes y la transparencia en la selección, ya que la cantidad de solicitudes departamentales, son mayores que las municipales, de igual manera las manifestaciones de interés de los proveedores Municipales no cumplen con los requisitos mínimos para realizar dichas solicitudes, razón por la cual la convocatoria se limitó a MiPymes Departamental.

El contrato que se derive de este proceso de selección está sujeto a la Constitución Política, al

Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, pliego de condiciones y la modalidad de selección- SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTIA, conforme a lo establecido en la Ley 1150 de 2007.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada ordenar la apertura de los Procesos de Contratación.

La Institución Educativa Santa Ana se permite informar que el contrato será ejecutado en la Institución Educativa Santa Ana, domicilio Contractual: Municipio de Miranda – Cauca, donde se desarrollará el cumplimiento de su misión institucional mediante procesos de planeación y ejecución estratégicamente alineados, con el propósito de orientar de forma coherente y unificada la gestión institucional. Esta articulación se realiza en coordinación con la Secretaría de Educación y Cultura a nivel departamental, fortaleciendo así el trabajo conjunto entre el establecimiento, las autoridades educativas y la alcaldía Municipal.

Que la Institución Educativa, debe dar cumplimiento a esos fines del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y en general velar por el perfecto desarrollo de las actividades propias de la comunidad, en esta ocasión se hace necesario contratar el siguiente objeto contractual: ***"MEJORAMIENTO Y ADECUCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANA."***

Al cierre del proceso se recibieron dos (2) propuesta en el SECOPII. El listado de los proponentes se lee en el siguiente cuadro:

NO	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL
1	MINA INGENIERIA SAS ZOMAC	HECTOR MANUEL MINA ZAPATA
2	CYC INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.	CHRISTIAN ERNESTO CASTILLO SANCLEMENTE

En primera instancia, se procedió a evaluar la totalidad de las ofertas presentadas, verificando el cumplimiento de los requisitos habilitantes dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso y sus respectivas adendas.

Durante dicha evaluación, se solicitó a los oferentes que presentaran las subsanaciones o aclaraciones necesarias dentro del término legal establecido. Por consiguiente, al no haberse realizado las subsanaciones requeridas, o al haber sido insatisfactorias, las ofertas afectadas fueron declaradas No Admitidas.

Por lo anterior, se procede a la evaluación y ponderación de las ofertas admitidas, de acuerdo con los porcentajes y criterios técnicos y económicos establecidos en el Pliego de Condiciones a los siguientes proponentes:

NO	PROPONENTE	REPRESENTANTE LEGAL
1	MINA INGENIERIA SAS ZOMAC	HECTOR MANUEL MINA ZAPATA
2	CYC INGENIERÍA Y ARQUITECTURA S.A.S.	CHRISTIAN ERNESTO CASTILLO SANCLEMENTE

Se procede a evaluar las ofertas presentadas dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso y adendas respectivas.

Que la entidad, expidió la Resolución RESOLUCION N°003 (21 DE OCTUBRE DE 2025), por medio de la cual se ordenó la apertura del proceso de Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2025, en donde se publicó en el SECOP en conjunto, el acto administrativo de apertura y el pliego de condiciones definitivo.

Que, se formularon observaciones al pliego de condiciones definitivo, las cuales fueron resueltas dentro del término legal.

Que, en el término previsto para evaluar las ofertas, la entidad verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes y factores ponderables, por parte de los proponentes y el cumplimiento de los requisitos previstos en el pliego de condiciones y en sus anexos, formatos y formularios.

Que el día 13 de noviembre del 2025, la entidad publicó en el SECOP el informe de evaluación de los requisitos habilitantes desde los aspectos jurídico, técnico y financieros, organizacionales y de experiencia del proceso, en el cual el único proponente cumple con los requisitos habilitantes.

Que, dentro del término establecido para el traslado del informe de evaluación, se presentaron observaciones al mismo, donde se dio respuesta a las diferentes observaciones presentadas y los proponentes allegaron los documentos objeto de subsanación, por consiguiente, se emite informe de evaluación documentos a los que se les asigne puntaje.

Que, como consecuencia de lo anteriormente expuesto, es del caso efectuar la adjudicación del proceso de la Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2025 al proponente **MINA INGENIERIA SAS ZOMAC**, según la recomendación emitida por el comité evaluador, por ser la propuesta más favorable para la entidad.

Que la presente resolución de adjudicación se expide dentro del plazo señalado en los pliegos de condiciones.

En mérito de lo expuesto, la Rectora de la Institución Educativa Santa Ana del Municipio de Miranda departamento del Cauca

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **ADJUDICAR** el contrato resultante del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No 002. Cuyo objeto es el "***MEJORAMIENTO Y ADECUCION DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN ANA.***" representada legalmente por **HECTOR MANUEL MINA ZAPATA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.114.893.541. El valor de la adjudicación asciende a **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MCTE ($42.939.408) IVA INCLUIDO** según el valor de su oferta económica y quien presentó una

propuesta acorde con los requerimientos de la entidad, valor el cual se encuentra respaldado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 006 del 19 de agosto del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: SUSCRIBIR el contrato de compraventa descrito en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con el cronograma y previo el cumplimiento de los requisitos legales y constitucionales, incluyendo la constitución de las garantías debidas.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARACIÓN DE DESIERTO. Si el adjudicatario No suscribe el correspondiente contrato dentro del término señalado en los pliegos de condiciones, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12, inciso 2, del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, se declarará desierto el proceso de selección mediante acto administrativo motivado y se reiniciará nuevamente el proceso precontractual.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará al proponente favorecido, en los términos y forma establecidos para los actos administrativos, con la advertencia de que trata el artículo segundo de este acto; de la misma manera se publicará en el portal SECOPII.

ARTÍCULO QUINTO: Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, y el inciso 3 del artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la Institución Educativa Santa Ana del Municipio de Miranda Cauca, a los 25 días de noviembre del 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Original firmado)
Doris De La Cruz Muñoz
Rectora Institución Educativa Santa Ana
Municipio De Miranda – Cauca.